



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 26 de junio de 2015

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.Nº 6976/15

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

ARTÍCULO 1º: ~~Modifíquense los siguientes Artículos de la ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2015 (Ordenanza 2320/2015):~~ **ORDENANZA N° 2333/2015**

CAPITULO TERCERO

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 3º): Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establece en el presente Capítulo. Fíjese la cuota mensual de acuerdo a lo siguiente:

RUBRO I: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 10,054,04
Mas de tres personas.....	\$ 143,01
por cada persona excedente.-	
RUBRO II: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 283,76
Mas de tres personas.....	\$ 46,10
por cada persona excedente.-	
RUBRO III: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 226,98
Mas de tres personas.....	..\$ 37,68
por cada persona excedente	
RUBRO IV: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 177,88
Mas de tres personas.....	\$ 26,18
por cada persona excedente	
RUBRO V: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 75,25
Mas de tres personas.....	\$ 21,28
por cada persona excedente.-	
RUBRO VI: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 1418,74
Mas de tres personas.....	\$ 127,88
por cada persona excedente.-	

Los rubros especificados corresponden a la Categorización establecida en el Artículo 2º de la presente, salvo por los indicados en el Artículo 4.

El excedente de personal tendrá el siguiente tratamiento:

- a.- Hasta diez (10) empleados la tasa fijada por excedente.-
- b.- De 11 a 30 empleados la tasa fijada, reducida en un 30%.-
- c.- De 31 a 50 empleados, la tasa fijada, reducida en un 40%.-
- d.- De 51 a 100 empleados, la tasa fijada, reducida en un 50%.-
- e.- Más de 100 empleados, la tasa fijada, reducida en un 60%.-

CAPITULO UNDÉCIMO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-

ARTICULO 40º): Por los servicios de expedición, visado o archivado de guías y certificado en operaciones de semovientes y los permisos para: marcar, señalar, remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adiciones y cuantas operaciones se refieran a semovientes, se abonarán los importes que a los efectos se establezcan:

GANADO BOVINO: columna 1.-

GANADO OVINO: columna 2.-



H. Concejo Deliberante
Bolívar

GANADO PORCINO: columna 3.- Animales de mas de 20 kgs.

GANADO PORCINO: columna 3.1. Lechones hasta 20 kgs.-

GANADO EQUINO: columna 4.-

MONTO POR CABEZA EN \$

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS					
DOCUMENTOS	BOVINO	OVINO	PORCINO	PORCINO	EQUINO
a.- Venta particular de productos a productor del mismo partido:					
a.1.- Certificado	\$	\$ 12,62	\$ 18,91	\$ 19,55	\$ 25, 23
	12,62				
b.- Venta de productos a productor de otro partido:					
b.1.- Certificado	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
b.2.- Guías	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
c.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero:					
c.1.- Frigorífico o matadero del mismo partido.					
Certificado	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
c.2.- Frigorífico de otras jurisdicciones					
Certificado	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
Guías	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
d.- Venta de productos a Liniers o remisión en consignación a frigorífico:					
d.1.- Guías	\$	\$ 1,27	\$ 8,80	\$ 3,75	\$ 15,14
	25,23				
e.- Venta de productos a terceros y remisión a Liniers, mataderos o frigoríficos:					
de otra jurisdicción					
e.1.- Certificados	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
e.2.- Guías	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
f.- Venta mediante remate feria local a establecimiento productor:					



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

f.1.- Certificados	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
f.2.- A productor de otro partido:					
Certificado	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
Guías	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
f.3.- Frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Linier u otros mercados					
Certificados	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
f.4.- Frigoríficos o Mataderos locales.					
Certificado	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
g.- Venta de productos a remate feria de otros partidos Guías					
	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
h.- Guías de traslado fuera de la Pcia. de Buenos Aires					
h.1.- A nombre del propio productor					
	\$	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
	12,62				
h.2.- A nombre de otros					
	\$	\$ 1,27	\$ 8,80	\$ 2,63	\$ 15,14
	25,23				
i.- Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido					
	\$ 2,83	\$ 0,12	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 1,60
j.- Permiso por remisión a feria					
	\$	\$ 0,83	\$ 4,54	\$ 4,54	\$ 8,11
	15,40				
j.1.- En los casos de expedición del apartado i), si una vez archivadas las guías, los animales dentro de los 15 días se remiten a feria:					
Remisión	\$	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6,31
	10,63^o				
k.- Permiso de marca o señal					
	\$ 6,31	\$ 0,08	\$ 0,45	\$ 0,45	\$ 3,81
l.- Guías de faena					
	\$ 1,54	\$ 0,08	\$ 0,45	\$ 0,45	\$ 0,85
m.- Guías de cuero					
	\$ 0,00	\$ 0,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,85
n.- Certificados de cuero					
	\$ 1,54 ^o	\$ 0,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,85

ARTICULO 41º): Tasas fijas sin considerar números de animales, correspondientes a marcas y señales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
A.- Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 253,04	\$ 181,13
B.- Inscripción de transferencia de marcas y señales	\$ 181,13	\$ 118,75
C.- Toma de razón de duplicados de marcas y señales	\$ 90,06	\$ 62,88
D.- Toma de razón de rectificaciones de marcas y señales	\$ 90,61	\$ 62,88



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

E.- Inscripciones de marcas y señales renovadas \$ 171,25 \$ 118,75

Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

a.- Formularios de certificados de Guías o Permisos\$ 5,46

b.- Duplicado de certificados de guías..... \$ 35,17

ARTICULO 48º): De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará una Tasa Anual, por el conjunto de los inmuebles de cada contribuyente, por hectárea y de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Importe
De 0 a 200 Hectáreas:	
Cuotas 1 6	\$ 62,81
De 201 a 400 Hectáreas:	
Cuotas 1 6	\$ 68,21
De 401 o más:	
Cuotas 1 6	\$ 76,70
Tasa mínima equivalente al valor de 5 Has. de la Categoría 1:	
Cuotas 1 6	\$ 313,78

ARTICULO 52º): Se establecen alícuotas mensuales para los servicios de agua corriente y desagües cloacales aplicables a las siguientes categorías, de acuerdo a la ubicación inmueble:

AGUA CORRIENTE:

Zona I

Cuota 1-12:\$ 120,60

Zona II

Cuota 1-12:\$ 98,04

Zona III

Cuota 1-12:\$ 60,33

Zona IV

Cuota 1-12:\$ 45,28

SERVICIO MEDIDO

Se abonará la alícuota mensual que corresponda según la ubicación del inmueble, más un plus por m3 de agua que exceda de los 20m3 de consumo mensual, de acuerdo a la siguiente escala:

-Hasta 10 m3 de excedente, \$ 30,00 por m3 que exceda los 20.-

-Más de 10 y hasta 20m3 de excedente, \$ 38,00 por m3 que exceda los 20.-

-Más de 20 y hasta 30m3, de excedente \$ 43,00 por m3 que exceda los 20.-

-Más de 30 y hasta 40m3, de excedente \$ 56,00 por m3 que exceda los 20.-

-Más de 40m3 de excedente, de excedente \$ 61,00 por m3 que exceda los 20.-

DESAGÜES CLOACALES:

Zona I

Cuota 1 12:\$ 60,49

Zona II

Cuota 1 12:\$ 52,93

Zona III

Cuota 1 12:\$ 45,40

Zona IV

Cuota 1 12:\$ 30,20

Delegaciones

Cuota 1 12:\$ 22,70



H. Concejo Deliberante
Bolívar

Los comercios tendrán un adicional del 20% de acuerdo a la zona en que estén ubicados. .-
Los comercios especiales (hoteles, restaurantes, fábricas de soda, embotelladoras, lavaderos de vehículos y prendas), abonarán tres (3) veces el importe establecido para la Zona I.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO
TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 56º): Por los conceptos que se enumeran, establécense los siguientes derechos:

a.- Por la utilización funcional de los andenes y playas de estacionamiento de las estaciones terminales de ómnibus Municipales, se abonará una tasa de uso o de piso, cuyo importe será el que fije la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, por la cantidad de servicios de entradas y salidas diarias.-

b.- Por el funcionamiento de boleterías y depósitos en las Estaciones Terminales de Ómnibus, se abonará mensualmente un derecho de uso o piso que se establece en \$ **200,00** por metro cuadrado cubierto.

Son contribuyentes, toda persona física o jurídica dedicada al transporte publico de pasajeros de corta, media y larga distancia, que utilicen las instalaciones.

c.- Por el servicio de ambulancia para el traslado de enfermos, se abonará la tasa básica por kilómetro recorrido del lugar de procedencia a destino, equivalente al valor de un (1) litro de nafta especial por kilómetro. Por servicio urbano se abonará un mínimo de \$ **26.-** Por permanencia de ambulancias con personal de guardia, en reuniones, actos o espectáculos públicos organizados por particulares o instituciones no oficiales, abonarán, por hora, \$ **156,00**

d).- Costos de Prótesis:

Descripción	Valores Categorías		
	LP, -A y	B y C	D y E
Ortopedia:	\$1.237,50	\$ 1.650,00	2.475,00
Ortodoncia:	\$ 2.475,00	\$ 3.300,00	4,125,00
Cubeta Individual			
Autocurado:	\$ 82,50	\$ 115,50	\$ 148,50
Prótesis removible acrílica			
Protesis de 1 a más dientes:	\$ 330,00	\$ 495,00	\$ 660,00
Reparaciones y rebases			
Reparación de prótesis:	\$ 123,75	\$ 165,00	\$ 247,50
Agregado de dientes:	\$ 123,75	\$ 165,00	\$ 247,50
Subsiguiente, cada uno:	\$ 41,25	\$ 66,00	\$ 99,00
rebasado de acrílico:	\$ 165,00	\$ 247,50	\$ 330,00
Prótesis fija			
Perno muñón:	\$ 165,00	\$ 247,59	\$ 330,00
Perno pasante:	\$ 247,50	\$ 412,50	\$ 577,50



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Corona colada:	\$ 330,00	\$ 495,00	\$ 660,00
Corona con frente estético:	\$ 412,50	\$ 577,50	\$ 742,50
Corona revestida porcelana:	\$ 495,00	\$ 660,00	\$ 825,00
Prótesis removible Cromo Cobalto			
Estructura metálica:	\$ 660,00	\$ 825,00	\$ 990,00
Colocación de dientes:	\$ 247,50	\$ 412,50	\$ 495,00
Placa de relajación:	\$ 247,50	\$ 412,50	\$ 577,50

Por el suministro de tubos, alcantarillas, lajas u otros de fabricación municipal, se abonará el importe resultante de la suma de los siguientes costos:

Materiales utilizados, mano de obra. Los mismos serán determinados por la Secretaria de Obras Publicas. A los mismos se les deberá agregar un 30% de gastos de funcionamiento, maquinarias y energía.-

f).- Por trabajos realizados por maquinaria vial municipal se abonará el valor en pesos equivalente a la cantidad de litros de gasoil indicado en cada uno de los incisos siguientes, determinado según el precio del combustible vigente según última licitación; realizada por la Municipalidad:

- 1)Utilización Retroexcavadora por horaLts. **225,23**
- 2)Utilización de Pala Cargadora por hora Lts. **132,71**
- 3)Utilización Motoniveladora por hora .Lts. **219,86**
- 4)Utilización de Retro Pala por hora Lts. **120,66**
- 5)Utilización de Camión por hora .Lts **93,85**
- 6)Utilización de martillo neumático, por hora..... Lts. **107,25**
- 7)Utilización de Máquina Zanjadora por hora Lts. **134,06**
- 8)Hojas Niveladoras de arrastre por día .Lts **134,06**
- 9) Camión con Hidroelevador por hora Lts **165,00**

Estos servicios deberán ser abonados al solicitarse

La solicitud deberá realizarse en la Dirección de Vial o Servicios, según corresponda y previo pago del trabajo.

g).- Por el suministro de arena:

- 1.- Por cada m3 de arena común.....\$ 65,00
- 2.- Por cada m3 de arena seleccionada.....\$ 91,00

Estos servicios deberán ser abonados al solicitarse.-

h).- Por la prestación de Servicios Especiales Educativos en el CRUB, por alumno y por mes.....\$ 253,50

i).- Por los servicios de incineración por horno pirólítico u otros servicios realizados en la planta de reciclado de residuos SANEBO -, y por la venta de los siguientes productos provenientes de la misma: plásticos en sus distintas clasificaciones, botellas, vidrios, papel, cartón, hojalata, abono orgánico, huesos, aluminio y cualquier otro residuo o material reciclable; se cobrará el valor de mercado de los mismos, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para determinar dicho valor, en el momento en que se concrete la operación.

j).- Por el estacionamiento en la organización de fiestas populares, por vehículo ..\$ 52,00

k).- Por el uso de mesas y sillas en las fiestas populares:

- Mesa con 4 sillas \$ 84,50
- Sillas únicamente c/u \$ 52,00

